

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2004

(15 ABR. 2004)

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera".

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 2053 de 2003, 171 de 2001 y la Resolución 007111 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3º, numeral 6º, dispone que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos".

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, en formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera."

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera", el cual en su artículo 6º, lo define como: "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte adjudicó mediante Resolución número 197 del 28 de mayo de 2003, previa la realización del proceso licitatorio, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB", en la ruta CARTAGENA (BOLIVAR) - ARJONA (BOLIVAR) y viceversa con frecuencia diaria, clase de vehículo GRUPO B y nivel de servicio lujo, acto afirmativo confirmado en su integridad por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Resolución 000333 del 20 de febrero de 2004.

Que el señor PABLO JULIO BLANCO en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB" solicitó mediante radicado 1631 de fecha 16 de julio de 2003, la Habilitación correspondiente, aportando en cuarenta (40) folios los requisitos contemplados en el Decreto 171 de agosto de 2001, solicitud ratificada mediante documentación radicada por el peticionario bajo el número 0524 del 25 de febrero de 2004.

Que con el objeto de verificar si se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001, esta Dirección Territorial elaboró el Estudio Técnico número 003 del 9 de marzo de 2004, en el que se concluye que el solicitante reúne los requisitos de ley para el trámite solicitado, recomendándose en consecuencia el otorgamiento de la HABILITACION correspondiente.

Que de conformidad con la ley 336 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio de transporte y de las actividades a él vinculadas.

La habilitación para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6 que establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB LTDA"** para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, para operar bajo las siguientes características:

SEDE PRINCIPAL	: CARTAGENA- BOLIVAR
DIRECCIÓN	: AV. CRISANTO LUQUE
MODALIDAD	: PASAJEROS POR CARRETERA
NIVEL DE SERVICIO	: LUJO
NIT	: 890.480.635-4
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
VIGENCIA	:INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y ACREDITADAS EN LA PRESENTE HABILITACION

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB LTDA"**, la prestación del Servicio Público como empresa de transporte Terrestre automotor de pasajeros, en los recorridos y clase de vehículos, frecuencias y tarifas descritos en la propuesta presentada por el representante legal de dicha empresa ante esta Dirección Territorial.

ARTICULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001.

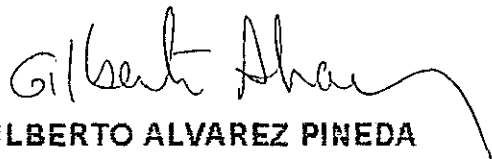
ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB LTDA"** el contenido de la presente disposición legal, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA "COOTRANSURB., para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del término establecido por la Ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los



GILBERTO ALVAREZ PINEDA
Director Territorial Bolívar.
Ministerio de Transporte.

Elaboró : Adalberto Torres Vásquez
Proyecto : Lenin Vargas Álvarez
Revisó : Gilberto Álvarez Pineda